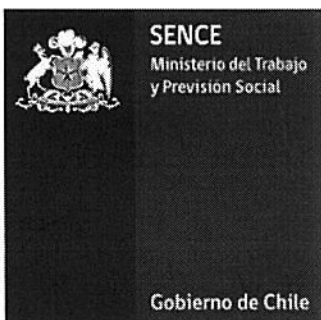




REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Maritza Sepúlveda E.I.R.L." R.U.T. N°76.726.300-7, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", primer llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0643

Talca, 28 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Maritza Sepúlveda E.I.R.L." R.U.T. N° 76.726.300-7, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Maritza Sepúlveda Latorre, RUT N° 14.542.453-4, con domicilio en Avda. Sotomayor 497 piso 2 oficina C comuna de Linares, Región del Maule, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N° 6785 de fecha 28 de julio de 2011, e impartió el curso denominado, "Administración y Contabilidad Tributaria", código: 9807, correlativo N° 8427 en la comuna de Linares, Región del Maule.

2.-Que con fecha 06 de diciembre de 2012, la fiscalizadora regional Doña Carolina Celis Seitz, procede a fiscalizar documentalmente el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- Existen alumnos que no se encuentran asegurados.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional (D.R del Maule) N° 1391, de fecha 06 de diciembre de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 02 de enero de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 02 de enero de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Maritza Sepúlveda Latorre, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente;

...“Esto se debe a un descuido de la parte administrativa dado que al realizar la solicitud de incorporar estos nuevos alumnos al curso, no se gestiono el envío de la planilla aseguradora incluyendo a estos alumnos, como lo indica el procedimiento.”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad constatada, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) La irregularidad de que se trata es un hecho objetivo constatado fehacientemente por el fiscalizador; y reconocido por el Otec en sus descargos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 134 de fecha 28 de enero de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que las irregularidades constatadas, constituyen infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, primer Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización". En efecto, las infracciones consisten específicamente en: No asegurar a participantes de la capacitación: Art. 76 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.: *"Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los Artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto"* En relación con el punto 2.8.3 *"Del Seguro de Accidentes"*, de la Resolución Exenta N° 1560, que Imparte Instrucciones de carácter general y obligatorias que fija normas y procedimientos para la ejecución de los programas Bono de Capacitación para micro y pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocios, y para Bono de Capacitación Trabajadores activos.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, "Martiza Sepúlveda E.I.R.L." R.U.T. N° 76.726.300-7 la (s) siguiente(s) multas administrativa (a) considerando, atenuante (o agravante) existente:

- **Multa equivalente a 05 UTM**, en razón de no asegurara a participantes de la capacitación, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 76 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.: *"Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los Artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto"* En relación con el punto 2.8.3 *"Del Seguro de Accidentes"*, de la Resolución Exenta N° 1560.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE



AMM/VCL/ccs

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo
- DAF

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76726300-7

Buscar

Razon Social: Maritza Sepúlveda E.I.R.L.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1557	06/07/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1557	06/07/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2072	31/08/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2638	26/10/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3099	10/12/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3306	26/12/12	VCER
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	451	01/03/13	CCEL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	641	28/03/13	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	643	28/03/13	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	644	28/03/2013	VCER

Existe(n) 9 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76726300 - 7	MARITZA SEPÚLVEDA E.I.R.L.		
Región	Del Maule		N° Resolución	643
Monto	5		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso				
Fecha de Ingreso	28/03/13	Hora de Ingreso	15:56:49	Login de ingreso 8602401 VERONICA CERPA LOPEZ